

Resolución No. 01977

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el objeto de atender el radicado No. 2015ER92742 del 28 de mayo de 2015, emitió el **Concepto Técnico de emergencia No. SSFFS-06758 del 17 de julio de 2015**, mediante el cual se autorizó a AGRUPACION DE VIVIENDA BALCON DE LINDARAJA U2 con NIT.860528558-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ejecutar la actividad silvicultural de Tala de cinco (5) individuos arbóreos y poda de estructura de un (1) individuo arbóreo emplazados en espacio privado en la Calle 127 C No. 78 A – 32, barrio Lindaraja de la localidad (11) suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el precitado Concepto Técnico, se estableció como medida de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles, la **PLANTACIÓN** de siete (7) individuos arbóreos, equivalentes a UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$1.763.505) M/cte., equivalentes a 6.25 IVP(s), y que corresponden a 2.73687 SMMLV (año 2015). Así mismo, por concepto de **SEGUIMIENTO** el pago de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte. y por concepto de **EVALUACIÓN** no se estableció cobro alguno, conforme lo señalado en el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a las actividades silviculturales autorizadas, se adelantó visita técnica el día 17 de marzo de 2022, emitiendo el Concepto Técnico No. 05037 de fecha 09 de mayo del 2022, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

“(...)Se adelanta visita de seguimiento el día 17/03/2022, registrada mediante acta DMQ-20221187-052, con el fin de verificar la ejecución de las actividades

Página 1 de 7

Resolución No. 01977

*silviculturales autorizadas en el concepto técnico de atención de emergencias SSFFS-06758 de 17/07/2015, mediante el cual se autorizó a AGRUPACION DE VIVIENDA BALCON DE LINDARAJA U 2 identificado con NIT 860528558-5, para realizar el procedimiento de tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto plateado (*Eucalyptus cinerea*), tres (3) individuos de la especie Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), un (1) individuo de la especie Acacia negra (*Acacia decurrens*) y poda de estructura de un (1) individuo de la especie Pino patula (*Pinus patula*). En la visita de seguimiento se verificó que se realizó procedimiento de tala de los individuos autorizados, manera técnica de acuerdo a lineamientos del Manual de Silvicultura de Urbana de Bogotá. Se retiran las ramas sobre extendidas y secas del individuo N° 6, logrando una copa más simétrica.*

El concepto técnico estableció como pago por concepto de compensación de tala de árboles, la plantación de siete (7) árboles de conformidad con los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura de Bogotá y su posterior mantenimiento durante tres años posteriores a su plantación. Así mismo, el concepto estableció al autorizado realizar un pago por concepto de seguimiento por valor de \$ 125.003 pesos M/CTE, sin embargo una vez consultado el sistema ia -Forest de la entidad, no se logra evidenciar el soporte de pago por dicho concepto.

*En cuanto al pago por concepto de compensación de tala de árboles, el autorizado presentó siete (7) árboles de las siguientes especies: un (1) individuo de la especie Amarrabollo (*Meriania sp*), un (1) individuo de la especie Cariseco (*Billia rosea*), un (1) individuo de la especie Cedro (*Cedrela montana*), cuatro (4) individuos de la especie Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*) plantados en las zonas verdes de la agrupación residencial. Los individuos arbóreos se evidencian en condiciones normales de establecimiento y desarrollo y demuestran haber recibido mantenimiento permanente; la persona que atiende la visita manifiesta que el arbolado fue plantado hace 6 años aproximadamente. Mediante proceso Forest 5410586 se realiza el correspondiente Concepto Técnico de Seguimiento a Plantaciones por Compensación respectivo. El procedimiento no requirió salvoconducto de movilización de madera. (...)".*

Que, mediante oficio **No. 2025EE87170 de 24 de abril de 2025**, se requiere a la AGRUPACION DE VIVIENDA BALCON DE LINDARAJA U2 para que aporte los pagos por concepto de **SEGUIMIENTO**.

Que, en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2022-5061**, consultó la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en la cual no se evidencian soportes de pago por parte de AGRUPACION DE VIVIENDA BALCON DE

Resolución No. 01977

LINDARAJA U 2 con NIT.860528558-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, correspondiente al concepto de **SEGUIMIENTO** por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte., según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06758 del 17 de julio de 2015, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 05037 de fecha 09 de mayo del 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace exigible esta obligación a AGRUPACION DE VIVIENDA BALCON DE LINDARAJA U 2 con NIT.860528558-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte., por concepto de **SEGUIMIENTO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: “*Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano*”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento, de licencias ambientales,

Resolución No. 01977

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021, el cual prevé en su artículo tercero:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

[...]

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) *ibídem* cita: *"Los aprovechamientos forestales que impliquen la perdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP".*

Resolución No. 01977

El literal c) del precitado Decreto, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”. Por su parte, el literal f) señala que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 044 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 del 2012, y la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y toda vez que a la fecha no se encuentra satisfecha la obligación relacionada con el pago por concepto de **SEGUIMIENTO** por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte., según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06758 del 17 de julio de 2015, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 05037 de fecha 09 de mayo del 2022, por medio del presente acto administrativo se exigirá a AGRUPACION DE VIVIENDA BALCON DE LINDARAJA U 2 con NIT.860528558-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el cumplimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir AGRUPACION DE VIVIENDA BALCON DE LINDARAJA U 2 con NIT.860528558-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06758 del 17 de julio de 2015, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 05037 de fecha 09 de mayo del 2022, dentro de los **quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.**

Página 5 de 7

Resolución No. 01977

PARÁGRAFO PRIMERO. La consignación podrá realizarla en cualquier Banco de Occidente, para tal efecto, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, S-09-915 “*PERMISO O AUTORI-TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”, o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se advierte que el no pago del valor liquidado por concepto de compensación, dentro de los plazos señalados en el presente acto administrativo, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el Decreto 289 de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, acogido por esta Secretaría mediante Resolución 044 de 2022, norma vigente durante el período de la mora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Deberá remitir copia de los recibos de pago de la obligación contenida en este acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), dentro del término estipulado en el artículo anterior, con destino al **SDA-03-2022-5061**, a fin de verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a AGRUPACION DE VIVIENDA BALCON DE LINDARAJA U 2 con NIT.860528558-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 127 C No. 78 A – 32 U2, de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2025

Resolución No. 01977



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2022-5061

Elaboró:

JAIRO STEVEN JIMENEZ FONSECA	CPS:	SDA-CPS-20250630	FECHA EJECUCIÓN:	15/07/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	26/09/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/10/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 7 de 7